



Consulta pública previa sobre el proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública el proyecto de real decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar, por el que se modifican y derogan varias disposiciones reglamentarias en materia de calidad alimentaria, cuyos aspectos más relevantes se detallan en este documento.

Esta consulta tiene como objetivo incrementar y mejorar la participación de los ciudadanos en los procesos de elaboración normativa impulsados por la Administración General del Estado, de manera que, tanto los ciudadanos potencialmente afectados por la futura norma, como las organizaciones y asociaciones interesadas, tengan la oportunidad de expresar su opinión con carácter previo a la elaboración del proyecto, enriqueciendo y facilitando así el proceso de elaboración normativa.

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

ANTECEDENTES

Con la aprobación del Real Decreto 523/2020, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación daba respuesta a las múltiples peticiones recibidas por el sector para conseguir una mayor protección de nuestras mieles y que pudieran competir en mejores condiciones frente a la miel proveniente del exterior.

De cara a seguir mejorando la información en el etiquetado de la miel, se ha negociado a nivel europeo una modificación de la Directiva de la miel que, entre otros avances, se establece la obligación de indicar, en el campo visual principal de la etiqueta, el porcentaje que representa cada uno de los orígenes de la miel en el caso de las mezclas.

Por ello es necesario trasponer la mencionada Directiva al ordenamiento jurídico nacional.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Este real decreto, como mecanismo jurídico de transposición de la citada Directiva, pretende crear un entorno apropiado para proteger y mejorar la competitividad de las mieles de origen España, reforzando el mercado nacional mediante la introducción de mecanismos que permitan luchar contra el fraude, así como abordar la mejor manera de garantizar la trazabilidad de la miel.

La nueva norma tiene, a su vez, un componente esencial de protección al consumidor mejorando el etiquetado del origen de la miel, para proporcionar a los consumidores una mayor transparencia y claridad, lo que permitirá al consumidor estar mejor informado y poder optar por el producto que más se ajuste a sus prioridades de consumo.

El Real Decreto transpondrá la Directiva para cumplir con los referidos objetivos.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Es necesario aprobar esta norma ya que, en virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros están obligados a transponer a su ordenamiento jurídico interno todas las directivas aprobadas en el seno de la Unión.

La fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido en la directiva es de 18 meses tras su entrada en vigor.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

Como ya se ha referido, el objetivo principal de esta norma es el de adaptar al ordenamiento jurídico español las disposiciones introducidas por la Directiva (EU) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de XX de XXXX, por la que se modifican, entre otras, la Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel.

Los elementos fundamentales de la regulación son:

- Se establece la obligación, para todos los operadores nacionales, de indicar en la etiqueta el país de origen en que la miel haya sido recolectada. Si la miel procede de más de un país, deberán mencionarse en la etiqueta los países de origen en que la miel haya sido recolectada, en el campo visual principal, en orden decreciente de proporción en el peso, junto con el porcentaje que representa cada uno de los países de origen. Los Estados miembros pueden decidir obligar solo a indicar el porcentaje de los cuatro países mayoritarios, siempre que representen más del 50% de la mezcla.
- Se permite la indicación de los países de origen en el etiquetado de productos en envases pequeños mediante de códigos ISO, para facilitar la legibilidad del etiquetado.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Este desarrollo normativo está llamado a transponer la Directiva (EU) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de XX de XXXX, por la que se modifica, entre otras, la directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel. En consecuencia, no existe alternativa a la regulación propuesta, al tratarse de aspectos que son transposición directa de la misma.

E) A MODO DE SUGERENCIA, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

Respecto al etiquetado de origen de la miel:

- ¿Está de acuerdo con la nueva modificación normativa propuesta?